

2935

REAL DECRETO 3298/1978, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por don José María Osa Alcibar, don Francisco María y don José Osa Beristain, de un inmueble sito en el término municipal de Deva (Guipúzcoa), donado al Estado para la construcción de viviendas para camineros y un parque de zona.

Don José María Osa Alcibar y su esposa, doña Cristina Beristain Basurto, donaron al Estado con el fin de construir viviendas para camineros y parque de zona un, inmueble de seis mil metros cuadrados sito en Deva (Guipúzcoa), donación que fue formalizada en escritura de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Don José María Osa Alcibar, don Francisco María y don José Osa Beristain solicitan la reversión del inmueble donado, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por haberse desistido de la construcción proyectada.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de don José María Osa Alcibar, don Francisco María y don José Osa Beristain, de un inmueble donado para la construcción de viviendas para camineros y parque de zona, y que fue aceptado en virtud de escritura otorgada el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos. El inmueble que revierte se describe de la siguiente forma: Terreno sembrado procedente de los pertenecidos de la casería de «Ibia-Berria» próximo al barrio de Iciar en jurisdicción de la villa de Deva de seis mil metros cuadrados que linda: Al Norte, con camino carretil municipal; al Sur, con finca de que se segregó; al Este, camino carretil, y Oeste, pertenecidos del caserío «Malcorra».

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de don José María Osa Alcibar, de don Francisco María y de don José Osa Beristain, a los que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

2936

REAL DECRETO 142/1979, de 11 de enero, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Aire un inmueble, con una superficie de 7.008 metros cuadrados, en Vicálvaro (Madrid), con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal del Aire.

Por el Ministerio de Defensa, Cuartel General del Aire, ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas del Aire de un inmueble en Vicálvaro (Madrid), con una extensión de siete mil ocho metros cuadrados, para ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal del Aire.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Aire el inmueble siguiente: Urbana, sita en Madrid, Vicálvaro, con una superficie de siete mil ocho metros cuadrados, y linda: Por su frente o Sur, con la calle de la Condesa de la Vega del Pozo, en la que está señalada con el número seis; derecha, entrando, o Este, con la calle de Ambroz, hoy de Gregorio López; izquierda, entrando, u Oeste, con callejón nuevo, hoy calle del Lago Lemán, y al Norte, con la finca que fue segre-

gada, hoy propiedad del Ayuntamiento de Madrid. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, al folio ciento setenta y siete, libro mil doscientos noventa y uno, de Vicálvaro, finca número noventa y dos mil quinientos veintiuno, inscripción primera.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas del Aire no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler, debiendo revertir al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

2937

REAL DECRETO 143/1979, de 11 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de León el inmueble sito en su término municipal, conocido por «Escuelas Anejas a la Normal del Magisterio», para ser destinado a Centro de Educación General Básica.

El Ayuntamiento de León ha solicitado la cesión gratuita del inmueble sito en su término municipal, calle León XII, sin número, conocido por «Escuelas Anejas a la Normal del Magisterio», para ser destinado a Centro de Educación General Básica.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de León, con destino a Centro de Educación General Básica y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

«Inmueble urbano, sito en el término municipal de León, calle León XII, sin número, denominado "Escuelas Anejas a la Normal del Magisterio", de cinco mil noventa y seis metros cuadrados, con una superficie total construida de mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, que linda: derecha, AV cero cero diecinueve; izquierda, PS cero trescientos ochenta y cinco, y fondo, CL cero setecientos cincuenta y cuatro.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de León al tomo ochocientos treinta y ocho, libro ciento treinta y nueve, folio ciento ochenta y seis, finca número nueve mil trescientos noventa y cinco, inscripción primera, el solar, y al mismo tomo y libro, folio ciento ochenta y seis vuelto, finca número nueve mil trescientos noventa y cinco, inscripción segunda, el edificio construido.

Artículo segundo.—El inmueble que por el presente Real Decreto se cede al Ayuntamiento de León habrá de ser destinado por éste a los fines propios de un Centro de Educación General Básica.

Artículo tercero.—Si el bien cedido dejara de ser destinado al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ